

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



MINISTERIOS PÚBLICOS DE AMÉRICA LATINA

Hacia un Marco Normativo de Independencia Funcional, Rendición de Cuentas, Libertad de Expresión y Seguridad Integral

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1. Naturaleza y fines. El Ministerio Público es un órgano de relevancia constitucional autónomo con personalidad jurídica propia, independiente de los demás poderes del Estado, con autonomía funcional en el caso de estar ubicado en el Poder Judicial, y ejerce su misión por medio de órganos propios. Tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, los derechos de las personas y el interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, velando por la independencia de los tribunales y la efectividad del derecho internacional de los derechos humanos y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

Artículo 2. Principios institucionales. El Ministerio Público se rige por los principios de:

- a) Independencia funcional: Los fiscales actúan con independencia de cualquier poder, autoridad o persona, sin subordinación jerárquica externa, diferenciándose este principio de la jerarquía interna necesaria para garantizar la unidad de criterio (Comisión de Venecia, 2025).
- b) Unidad de actuación: El Ministerio Público constituye un cuerpo único e indivisible que actúa con uniformidad de criterios en todo el territorio nacional.
- c) Jerarquía interna: Los fiscales forman un cuerpo jerárquicamente organizado, sin perjuicio de la independencia funcional en el ejercicio de sus atribuciones legales específicas.
- d) Objetividad: Los fiscales deben investigar tanto los hechos que fundamenten la responsabilidad penal, como los que la eximan, atenúen o extingan.
- e) Legalidad: Los fiscales se sujetan a la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los precedentes vinculantes.
- f) Respeto a las víctimas: La acción penal se ejerce tomando en cuenta los intereses de las víctimas, garantizando su asistencia, información y protección.
- g) Seguridad integral: Los fiscales y sus familias tienen derecho a la protección de su integridad física y psíquica como condición esencial de la independencia funcional. La falta de protección deliberada constituye un atentado contra dicha independencia (Declaración de Burdeos, 2009, art. 8; Segura Mena, 2024).

Artículo 3. Mandato integral. El Ministerio Público ejercerá funciones de prevención del delito, educación ciudadana, sensibilización sobre derechos humanos, investigación criminal y enjuiciamiento, ya sea a través de una sola estructura o múltiples unidades coordinadas (Principios de Yakarta, 2012, Principio 1).

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



Artículo 4. Exclusividad. Los miembros del Ministerio Público no podrán desempeñar ninguna otra función pública o privada, salvo la actividad docente, la investigación académica y la representación procesal gratuita en causas de interés social, previa autorización del Consejo Fiscal. Esta exclusividad es garantía de dedicación plena e independencia funcional.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 5. Órganos del Ministerio Público. Son órganos del Ministerio Público:

a) El Fiscal General del Estado o Procurador General de la República. b) El Fiscal General Adjunto. c) La Secretaría Técnica o de Apoyo del Ministerio Público. d) El Consejo Fiscal. e) Las Fiscalías Adjuntas Coordinadoras Nacionales. f) Las Fiscalías Adjuntas Provinciales. g) Las Fiscalías Departamentales. h) Las Fiscalías Especializadas. i) Las Fiscalías Unipersonales. j) Las Fiscalías de Impugnaciones. k) Las Fiscalías de Cooperación Internacional y Relaciones Internacionales. l) Las Escuelas o Unidades de Formación del Ministerio Público. m) Las Oficinas de Protección y Seguridad del Ministerio Público. n) La Unidad de Seguridad y Protección (encargada de la evaluación de riesgos y la implementación de medidas de protección de fiscales). o) Las Unidades de Administración del Ministerio Público. p) La Inspección Fiscal o Unidad Disciplinaria del Ministerio Público. q) Otras Unidades conforme a las necesidades de cada Jurisdicción que integren el Ministerio Público. Ello se adecuará conforme a la forma política de cada estado adoptante.

Artículo 6. El Consejo Fiscal. El Consejo Fiscal, encabezado por el Fiscal General, además de las funciones encomendadas por ley, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar los Criterios Generales o Circulares de Carácter General dirigidos a asegurar la Unidad de Actuación del Ministerio Público. b) Asesorar al Fiscal General en relación con los puntos que este les someta. c) Informar las propuestas pertinentes respecto del nombramiento de los diversos cargos. d) Elaborar los informes para ascensos de los miembros de la Carrera Fiscal. e) Resolver con estricto apego al debido proceso los expedientes disciplinarios y de mérito que sean sometidos a su competencia, y resolver también temas de incompatibilidades y conflictos de interés. f) Instar las reformas convenientes al ejercicio de la Función Fiscal y revisar las iniciativas de reforma atinentes al Ministerio Público. g) Conocer e informar los planes de Formación y Selección de los Fiscales. h) Dirigir al Fiscal General Recomendaciones, solicitudes o peticiones relativas a su competencia que sean consideradas oportunas. i) Integrar una Comisión de Igualdad de Género para el estudio y la mejora de los parámetros de Igualdad en la Carrera Fiscal. j) Aprobar y supervisar la implementación de las políticas de seguridad y protección de los fiscales. Ello se adecuará conforme a la forma política de cada estado adoptante.

TÍTULO III: DEL FISCAL Y SU ESTATUTO

Artículo 7. Definición y categorías. Son fiscales los servidores públicos investidos de la función de representar al Ministerio Público en la persecución penal y la defensa del interés público. Las categorías de la Carrera Fiscal serán las siguientes:

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



- * Fiscal General o Procurador General de la República.
- * Fiscal General Adjunto (sustituye al Fiscal General en ausencias, garantizando la continuidad).
- * Fiscales Adjuntos o Vicefiscales.
- * Fiscales Superiores o de Apelaciones.
- * Fiscales Provinciales o Regionales.
- * Fiscales Jefe o Jefe de Fiscalías de pequeño tamaño.
- * Fiscal de Juicio Especializado.
- * Fiscal de Juicio.
- * Fiscal Auxiliar Especializado.
- * Fiscal Auxiliar.

Ello se adecuará conforme a la forma política de cada estado adoptante.

Artículo 8. Inamovilidad y estabilidad. Los fiscales son inamovibles durante su mandato o permanencia en la carrera fiscal. No podrán ser suspendidos, trasladados, removidos ni jubilados de oficio, sino por causa justificada, mediante procedimiento disciplinario con garantías del debido proceso. Los traslados no podrán utilizarse como mecanismo de castigo o premio según el nivel de lealtad del fiscal, ni como instrumento de presión o para apartarlo de casos delicados (Segura Mena, s.f., p. 13; Informe Relatora Especial Gabriela Knaul, A/HRC/11/41).

Artículo 9. Garantías funcionales. Los fiscales gozan de las siguientes garantías:

a) Inmunidad funcional por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal por dolo o culpa grave. b) Protección contra procesos civiles y penales maliciosos por actos cometidos dentro del desempeño de su mandato (Principios de Yakarta, 2012, Principio 8). c) Intangibilidad de remuneraciones durante el ejercicio de sus funciones. d) Prohibición de ser perseguidos o detenidos por opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones. e) Derecho a la asociación profesional para la defensa de sus derechos e intereses. f) Derecho a la libertad de expresión: Los fiscales, al igual que los demás ciudadanos, gozarán de libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a tomar parte en debates públicos sobre cuestiones relativas a las leyes, la administración de justicia y el fomento y la protección de los derechos humanos. En el ejercicio de estos derechos, los fiscales procederán siempre de conformidad con las leyes y los principios y normas éticas de su profesión (Directrices ONU, 1990, principio 8; caso Nissen Pessolani, CIDH, 2020). g) Derecho a la seguridad y protección integral: Los fiscales tienen derecho a recibir por parte de las autoridades la protección de su integridad física y la de sus familias, cuando su seguridad personal se vea amenazada como resultado del correcto desempeño de sus funciones (Normas IAP, 1999, art. 6.b; Declaración de Helsinki, 2008).

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



Artículo 10. Responsabilidades. Los fiscales son responsables penal, civil y disciplinariamente por sus actos y omisiones en el ejercicio de sus funciones, conforme a la ley. El Estado será responsable solidariamente por los daños causados por conductas antijurídicas o arbitrarias de los fiscales, con derecho de repetición contra el responsable en caso de dolo o culpa grave.

TÍTULO IV: CARRERA FISCAL

Artículo 11. Definición de Carrera Fiscal. La Carrera Fiscal es el procedimiento mediante el cual el Ministerio Público asegura que el reclutamiento, promoción, ascensos y finalización de funciones de sus miembros se realice mediante procedimientos justos e imparciales, garantizando adecuada remuneración, pensión, edad de jubilación y procedimiento disciplinario con debido proceso (Consejo de Europa, Recomendación (2000)19, art. 5).

Artículo 12. Sistema de méritos. El ingreso y ascenso en la carrera fiscal se realizará exclusivamente mediante concurso público de méritos, con evaluación de conocimientos, capacidades y idoneidad moral. Los concursos serán convocados por el Consejo Superior del Ministerio Público o el órgano equivalente, integrado por una mayoría de miembros de la profesión para evitar injerencias políticas (Informe Relatora Especial Gabriela Knaul, A/HRC/11/41).

Artículo 13. Requisitos para ser fiscal. Para ser fiscal se requiere:

a) Ser ciudadano nativo o naturalizado en ejercicio de derechos civiles y políticos. b) Título de abogado expedido por universidad estatal o privada reconocida. c) Certificación de idoneidad moral expedida por autoridad competente. d) Aprobación del concurso de oposición y los cursos de formación en la Escuela Nacional del Ministerio Público. e) No haber sido condenado por delito doloso ni tener antecedentes que inhabiliten para el ejercicio de la función pública. f) No tener afiliación vigente en ningún partido político. g) No estar incurso en incompatibilidades señaladas por la ley. Ello se adecuará conforme a la forma política de cada estado adoptante.

Artículo 14. Escalafón y promoción. Se establece una carrera fiscal con escalafón único, integrado por niveles jerárquicos progresivos. La promoción se registrá por meritocracia, conforme a pruebas de oposición públicas, basada en criterios objetivos de productividad, calidad de decisiones, contribuciones académicas y resultados de formación continua, incorporados a una tabla nacional de méritos (Comisión de Venecia, 2025, p. 23). Los miembros de la Carrera Fiscal deberán estar equiparados en honores, categorías y retribuciones a los de la Carrera Judicial, en línea con la Declaración de Burdeos (CCPE, 2009, apartado 6). Ello se adecuará conforme a la forma política de cada estado adoptante.

TÍTULO V: FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 15. Formación inicial obligatoria. El acceso a la carrera fiscal requerirá la aprobación de un programa de formación inicial intensivo y multidisciplinar de dos años de duración, impartido a tiempo completo, seguido de un período de prácticas supervisadas de seis meses. Este programa garantizará

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



competencia profesional, base ética e independencia desde el inicio de la carrera (Comisión de Venecia, 2025, p. 21).

Artículo 16. Formación continua como derecho y deber. La formación continua constituye tanto un derecho de todos los fiscales como un deber frente a la sociedad (Segura Mena, s.f., p. 6; Instrucción Nº 5/1993 de la Fiscalía General del Estado, España). El Ministerio Público garantizará programas especializados en:

- * Derechos humanos y estándares internacionales.
- * Perspectiva de género y violencia contra la mujer.
- * Atención a personas con discapacidad y medidas de apoyo.
- * Derechos de víctimas menores de edad y toma de declaración como prueba preconstituida.
- * Lenguaje inclusivo y comunicación pública.
- * Principios y valores deontológicos, liderazgo y trabajo en equipo.
- * Criminalidad organizada, corrupción y cooperación internacional.- Libertad de expresión y ética en la comunicación pública (CCPE, Opinión Nº 8, 2013; CCPE, Opinión Nº 10, 2015).- Seguridad personal y protección de fiscales (Declaración de Helsinki, 2008, punto 5; Protocolo FLF, 2024).

Artículo 17. Especialización. Para enfrentar la evolución de la criminalidad, especialmente la organizada, la especialización será una prioridad tanto en la organización del Ministerio Público como en el desarrollo de las carreras. Se fomentará la constitución de equipos de especialistas multidisciplinarios (Consejo de Europa, Recomendación (2000)19, art. 14).

Artículo 18. La víctima como sujeto central

La protección de los derechos de las víctimas es eje transversal de la función fiscal y no se agota en el mero respeto formal. Los Ministerios Públicos adoptarán los protocolos de actuación necesarios para garantizar la atención integral, la información oportuna, el trato digno y la participación efectiva de las víctimas en todas las etapas del proceso penal.

La obligación de debida diligencia en el trato y asistencia a las víctimas constituye un deber funcional del fiscal, exigible disciplinariamente en los términos del artículo 18, y evaluable en el sistema de desempeño del artículo 16.

Artículo 19. Víctimas de violencia de género

Las causas de violencia de género, trata de personas y delitos contra la integridad sexual serán tramitadas con protocolos específicos que garanticen la perspectiva de género, la no revictimización y la actuación especializada. Los fiscales que intervengan en estas causas recibirán formación específica y certificada.

La aplicación de criterios de oportunidad en causas de violencia de género requiere fundamento especial, notificación a la víctima y aprobación del fiscal superior, y no podrá fundarse exclusivamente en la voluntad de la víctima cuando exista riesgo verificado para su integridad.

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



TÍTULO VI: ASIGNACIÓN DE CASOS

Artículo 20. Sistema de asignación de casos. El método utilizado para asignar los casos en la fiscalía será un elemento importante de salvaguarda de la independencia y objetividad. Se establecerá un sistema de asignación de casos independiente que proteja a los fiscales de injerencias que puedan proceder de la propia fiscalía, teniendo presentes la especialización y calificación de los fiscales (Consejo de Europa, Recomendación (2000)19, art. 15).

Artículo 21. Distribución territorial. La distribución de fiscales en distritos y provincias se realizará conforme a criterios de población, carga de trabajo, complejidad de casos y necesidades de especialización, garantizando cobertura efectiva en todo el territorio nacional. Ello se adecuará conforme a la forma política de cada estado adoptante.

TÍTULO VII: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 22. Faltas disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias únicamente las conductas previas expresamente tipificadas en la ley o reglamentos, excluyéndose las decisiones de buena fe en el ejercicio de funciones discrecionales (CIDH, Garantías para la independencia de los operadores de justicia, 2013, Recomendación 22). Las faltas incluyen:

a) Incumplimiento grave de deberes funcionales. b) Negligencia grave en el ejercicio de las funciones. c) Conducta incompatible con la dignidad del cargo. d) Abuso de autoridad. e) Revelación de secretos profesionales. f) Participación en actividades político-partidistas. g) Acoso laboral o discriminación. h) Conducta que socave la reputación profesional o la confianza pública, debidamente definida para evitar arbitrariedad (Comisión de Venecia, 2025, p. 20).

i) En materia de declaraciones públicas, la falta deberá estar basada en una afectación grave, real y demostrada a bienes jurídicos protegidos (presunción de inocencia, imparcialidad judicial, integridad de la investigación), no siendo suficiente una afectación meramente hipotética o potencial (caso Nissen Pessolani, DPLF, 2022, párr. 98).

Artículo 23. Órgano disciplinario. Se crea la Comisión de Disciplina del Ministerio Público, integrada por fiscales de jerarquía superior designados por el Consejo Superior, con independencia funcional respecto de la Dirección General de Persecución. En los sistemas donde exista un Consejo de la Magistratura conjunto, se establecerán cámaras separadas para asuntos judiciales y fiscales, garantizando que al menos la mitad de los miembros sean fiscales elegidos por sus pares (Comisión de Venecia, 2025, p. 17).

Artículo 24. Garantías del procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario garantizará:

a) Resolución pronta de las actuaciones. b) Derecho a ser oído y a ofrecer pruebas. c) Derecho a la defensa y asistencia de abogado. d) Audiencia imparcial garantizada. e) Motivación de las resoluciones. f) Graduación de faltas y sanciones diferenciadas. g) Derecho a la revisión independiente de las decisiones (Naciones Unidas, Directrices sobre la función de los fiscales, 1990, art. 21).

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



Artículo 25. Revisión judicial. Las decisiones disciplinarias, incluyendo amonestaciones, suspensiones y destituciones, estarán sujetas a revisión judicial completa ante tribunal independiente, conforme al Principio 21 de las Directrices de la ONU sobre la Función de los Fiscales (Comisión de Venecia, 2025, p. 19). En el caso de sanciones de destitución por declaraciones públicas, la revisión judicial deberá incluir un análisis de proporcionalidad que considere: (i) los intereses en juego, (ii) la conducta del fiscal, (iii) la existencia de un vínculo causal directo entre la declaración y la afectación alegada, y (iv) la idoneidad de la sanción impuesta (TEDH, *Stoll vs. Switzerland*, citado en DPLF, 2022, párr. 82).

Artículo 26. Sanciones. Las sanciones disciplinarias serán proporcionales a la gravedad de la falta e irán desde la amonestación privada hasta la destitución e inhabilitación permanente para el ejercicio de la función fiscal. No procederá sanción alguna por decisiones tomadas de buena fe en el ejercicio de funciones discrecionales, aunque dichas decisiones sean controvertidas o posteriormente revocadas (Comisión de Venecia, 2025, p. 14).

TÍTULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO, SOCIAL Y AUTONOMÍA FINANCIERA

Artículo 27. Remuneración. Los fiscales percibirán una remuneración acorde con la importancia de sus funciones, suficiente para garantizar su independencia económica y compensar la dedicación exclusiva a la función pública. La remuneración será fijada por el órgano competente con participación del Ministerio Público.

Artículo 28. Prestaciones sociales. El Ministerio Público garantizará a sus miembros:

a) Sistema de seguridad social integral. b) Seguro de vida y riesgos profesionales. c) Programas de salud mental y bienestar. d) Fondo de retiro con beneficios acordes a la función desempeñada. e) Licencias por maternidad, paternidad y cuidados familiares.

Artículo 29. Autonomía financiera. El Ministerio Público dispondrá de presupuesto propio aprobado por el Parlamento, sobre el cual tenga plena gestión y control, sin perjuicio de las normas contables adecuadas y los requisitos de auditoría. El presupuesto será oportuno, planificado, confiable y adecuado para el desarrollo gradual de capacidades (Principios de Yakarta, 2012, Principios 12-13). La institución participará activamente en la elaboración de su propio presupuesto, el cual no podrá ser reducido de manera unilateral sin justificación técnica y participación del Consejo Fiscal (CCPE, Opinión N° 7, 2012, apartados 13-20).

Artículo 30. Autoridad sobre recursos humanos. El Ministerio Público tendrá facultad para contratar y despedir a su propio personal de acuerdo con procedimientos internos claros y transparentes, garantizando la independencia funcional (Principios de Yakarta, 2012, Principio 10).

Artículo 31. Fondo financiero para seguridad e indemnizaciones. Se creará un fondo financiero autosostenido, alimentado con recursos decomisados al crimen organizado, destinado a garantizar las indemnizaciones por muerte o lesiones de fiscales en el ejercicio de sus funciones, así como las medidas de protección previstas en el Título X (Protocolo FLP, Declaración de San José, 2024). El mercado de

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



seguros privados no es una opción viable para cubrir estos riesgos, por lo que el Estado deberá asumir esta responsabilidad mediante fondos institucionales.

TÍTULO IX: TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 32. Rendición de cuentas interna. El Ministerio Público desarrollará reglas claras y procedimientos operativos estándar, incluidos mecanismos de monitoreo y disciplina, para minimizar cualquier mala conducta y abuso de poder (Principios de Yakarta, 2012, Principio 14).

Artículo 33. Rendición de cuentas externa. El Ministerio Público se adherirá estrictamente al estado de derecho y será responsable ante los mecanismos establecidos para prevenir cualquier abuso de poder, excluyendo la responsabilidad parlamentaria por decisiones fiscales individuales para evitar presiones políticas (Comisión de Venecia, 2025, p. 14). El Fiscal General informará formalmente al público sobre las actividades del Ministerio Público al menos anualmente, garantizando transparencia en la gestión (Principios de Yakarta, 2012, Principio 15).

Artículo 34. Relación con los medios de comunicación.

1. El Ministerio Público fomentará una comunicación proactiva, clara y objetiva con los medios de comunicación, con el fin de informar a la ciudadanía sobre el funcionamiento de la justicia penal y las actividades de la institución, en particular en causas de alto interés público, como aquellas vinculadas a la corrupción de altos funcionarios o a graves violaciones de derechos humanos (CCPE, Opinión N° 9, 2014, apartado 109).
2. Los fiscales, en sus comunicaciones públicas, deberán respetar la presunción de inocencia, el derecho a la vida privada de las víctimas, testigos e imputados, la confidencialidad de las investigaciones en curso y la integridad del proceso penal. Se abstendrán de realizar declaraciones que puedan crear la impresión de estar presionando directa o indirectamente a los tribunales, o que puedan perjudicar la equidad del procedimiento (CCPE, Opinión N° 8, 2013, apartados 23-26).
3. La información proporcionada a los medios deberá ser clara, fiable, precisa y no deberá socavar la integridad y la eficacia de la investigación ni la seguridad personal de los fiscales (CCPE, Opinión N° 10, 2015, apartado 53).
4. El Ministerio Público elaborará directrices internas o un código de buenas prácticas sobre las relaciones de los fiscales con los medios de comunicación, en línea con los estándares internacionales (Declaración de Burdeos, 2009, apartado 75; CCPE, Opinión N° 8, 2013).
5. Ningún fiscal podrá ser sancionado disciplinariamente por proporcionar información veraz y de interés público a los medios, siempre que lo haga con respeto a los límites establecidos en este artículo y en la ley. Las sanciones por declaraciones públicas, en particular la destitución, solo procederán cuando exista una afectación grave, real y demostrada a los bienes jurídicos protegidos, y previa revisión judicial de proporcionalidad (caso Nissen Pessolani, DPLF, 2022, párr. 98).

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



Artículo 35. Comunicación y participación pública. El Ministerio Público se comunicará y relacionará con el público regularmente para garantizar la confianza pública en su independencia, imparcialidad y eficacia, fomentando buenas relaciones de trabajo con organismos estatales, sociedad civil, sector privado y otros actores, incluida la cooperación internacional (Principios de Yakarta, 2012, Principio 2).

TÍTULO X: DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS FISCALES (NUEVO Res 1/26 CIDH)

Artículo 36. Obligación general de protección. El Estado garantizará la protección física de los fiscales y sus familias cuando su seguridad personal se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones, de conformidad con el artículo 5 de las Directrices de La Habana (ONU, 1990), la Declaración de Helsinki (IAP, 2008) y el Protocolo de la Federación Latinoamericana de Fiscales (FLF, 2024). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el Estado debe "otorgar las garantías de seguridad suficientes a los testigos, autoridades judiciales, fiscales, otros operadores de justicia y a los familiares de las víctimas" (Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala, 2004, párr. 134).

Artículo 37. Evaluación de riesgos. Una autoridad estatal competente, designada por ley, tendrá la responsabilidad de evaluar el riesgo de seguridad para los fiscales en general y para fiscales concretos y sus familias, revisando las evaluaciones a intervalos razonables o cuando cambien las circunstancias (Declaración de Helsinki, punto 4). La evaluación será proactiva y considerará la naturaleza de los casos a cargo del fiscal (crimen organizado, corrupción, terrorismo, derechos humanos) y el lugar de trabajo. Como ha señalado la Corte IDH, las medidas de seguridad deben ser "adecuadas, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando" (Caso de La Masacre de La Rochela Vs. Colombia, 2007, párr. 297).

Artículo 38. Medidas de protección. Con base en la evaluación de riesgos, el Estado proporcionará:

a) Seguridad en el lugar de trabajo (tribunales, fiscalías y otros lugares donde el fiscal ejerza funciones oficiales) (Declaración de Helsinki, punto 2). b) Protección en domicilios y desplazamientos, incluso fuera del país, cuando sea necesario (Declaración de Helsinki, punto 3). c) Información, formación y asesoramiento en materia de seguridad personal para fiscales y sus familias (Declaración de Helsinki, punto 5). d) Protección de la información personal de los fiscales y sus familias, excluyendo sus datos de bases de datos públicas, con reformas a las leyes de protección de datos para hacer efectiva esta garantía (Declaración de Helsinki, punto 11). e) Medidas de apoyo institucional, como el despliegue de fiscales adicionales, traslados de jurisdicción o relevo del conocimiento de la causa (Declaración de Helsinki, punto 9).

Artículo 39. Protocolo de actuación ante amenazas. Ante una amenaza o riesgo concreto:

a) La policía, el ministerio fiscal o cualquier otra autoridad estatal informará inmediatamente al fiscal y a su familia (Declaración de Helsinki, punto 6). b) Se realizará una evaluación inmediata de la amenaza y se proporcionará la seguridad necesaria desde el primer momento, incluso mientras la evaluación está en curso (Declaración de Helsinki, punto 6). c) Se investigará exhaustivamente el incidente, se informará al fiscal sobre los resultados y se tomarán medidas para evitar la repetición, incluyendo el enjuiciamiento de

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



los responsables cuando proceda (Declaración de Helsinki, punto 8).d) Se proporcionará apoyo psicológico al fiscal y su familia (Declaración de Helsinki, punto 8).

Los Ministerios Públicos implementarán un protocolo institucional de respuesta ágil frente a campañas de desinformación dirigidas contra la institución o contra fiscales individuales en el ejercicio de sus funciones. El protocolo incluirá: monitoreo sistemático de medios y plataformas digitales; mecanismos de verificación rápida de contenidos falsos o distorsionados; emisión de desmentidos oficiales en plazo breve; y registro de los incidentes documentados. Las campañas de desprestigio contra fiscales que intervienen en casos de alto impacto constituyen una forma de presión externa sobre la función fiscal y deben ser tratadas institucionalmente con la misma seriedad que las amenazas físicas. (CEJA, indicadores IT7 y E1)

Artículo 40. Fondo de seguridad institucional

Los Ministerios Públicos crearán un Fondo de Seguridad Institucional, financiado por partidas presupuestarias específicas de asignación no discrecional y, complementariamente, por los recursos decomisados al crimen organizado en las proporciones que establezca la legislación de cada Estado. El financiamiento complementario no sustituye al presupuestario: el Estado no puede invocar la insuficiencia del fondo de decomisos para incumplir su obligación de seguridad.

Artículo 41. Indemnización y reparación.El Estado indemnizará por muerte o lesiones causadas a fiscales o sus familias como consecuencia de ataques relacionados con el correcto ejercicio de sus funciones (Declaración de Helsinki, punto 10). El fondo financiero creado en el artículo 29 garantizará estas indemnizaciones. En casos de pérdida de capacidad física o mental, o muerte, como resultado de un atentado, se concederá la jubilación anticipada (Protocolo FLF, 2024). La indemnización y la jubilación anticipada procederán incluso cuando el fiscal haya cesado en sus funciones, si el atentado se relaciona con su actividad fiscal anterior.

Artículo 42. Protección después del cese.Las medidas de protección podrán extenderse después del cese en el cargo, si la evaluación de riesgo así lo determina, ya que los riesgos inherentes al cargo no cesan necesariamente al cesar la función (Declaración de Helsinki, punto 14; Protocolo FLF, 2024).

Artículo 43. Protección internacional.El Ministerio Público cooperará con las autoridades de otros países, en el marco de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y de los acuerdos bilaterales o multilaterales, para garantizar la protección de fiscales que deban trasladarse a otro país por razones de seguridad (Protocolo FLF, 2024; modelo AIAMP 2023).

Artículo 44. Confidencialidad.Toda la información relativa a las medidas de seguridad adoptadas será confidencial y solo podrá ser divulgada con el consentimiento del fiscal beneficiario o por orden judicial fundada (Declaración de Helsinki, punto 11; Protocolo FLF, 2024). Para que una medida de seguridad sea efectiva, su existencia y características deben ser protegidas del conocimiento público.

Artículo 45. Protección reforzada para fiscales especialmente vulnerables.Se tendrá especial cuidado en evaluar cualquier riesgo de seguridad y adoptar medidas de protección adecuadas para los fiscales que

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



son especialmente vulnerables debido a la naturaleza de su trabajo, mencionando ejemplos como casos de terrorismo, delincuencia organizada, crímenes de guerra, graves violaciones a derechos humanos y corrupción (Declaración de Helsinki, punto 12). La protección se extenderá a otras personas que trabajen para fiscales o autoridades fiscales y sus familias, cuando sea razonablemente necesario para su seguridad y protección (Declaración de Helsinki, punto 13).

Artículo 46. Protocolo de respuesta frente a campañas de desinformación

Los Ministerios Públicos implementarán un protocolo institucional de respuesta ágil frente a campañas de desinformación dirigidas contra la institución o contra fiscales individuales en el ejercicio de sus funciones. El protocolo incluirá: monitoreo sistemático de medios y plataformas digitales; mecanismos de verificación rápida de contenidos falsos o distorsionados; emisión de desmentidos oficiales en plazo breve; y registro de los incidentes documentados. Las campañas de desprestigio contra fiscales que intervienen en casos de alto impacto constituyen una forma de presión externa sobre la función fiscal y deben ser tratadas institucionalmente con la misma seriedad que las amenazas físicas. (CEJA, indicadores IT7 y E1)

TÍTULO VIII — DESAFÍOS TECNOLÓGICOS Y NUEVAS FORMAS DE CRIMINALIDAD

Capítulo 8. Fiscalía y criminalidad emergente

Artículo 47. Actualización permanente ante la criminalidad tecnológica

Los Ministerios Públicos asumirán como obligación institucional la actualización permanente de sus capacidades ante las nuevas formas de criminalidad derivadas del desarrollo tecnológico. A ese efecto, crearán unidades especializadas o designarán fiscales de enlace con competencia en: criminalidad informática y ciberseguridad; delitos cometidos con inteligencia artificial o mediante deepfakes; comercio ilícito en plataformas encriptadas; y delitos contra la intimidad y la identidad digital.

Artículo 48. Unidades especializadas en crimen organizado y corrupción

Los Ministerios Públicos crearán unidades especializadas para la persecución del crimen organizado transnacional y la corrupción sistémica. Estas unidades reunirán los cuatro atributos que la Resolución 1/26 de la CIDH identifica como condiciones de su eficacia: autonomía operativa respecto de la conducción jerárquica ordinaria; controles externos con participación de organismos independientes; transparencia activa en la publicación de sus criterios de actuación y resultados; y mecanismos de participación de la sociedad civil en la evaluación de su desempeño. (CIDH, Resolución 1/26, recomendación 22)

Las unidades especializadas contarán con fiscales con dedicación exclusiva, formación certificada en investigación patrimonial y financiera, análisis de redes criminales y cooperación internacional. Su autonomía operativa no suprime la sujeción a los principios rectores del presente Estatuto ni los mecanismos de accountability institucional previstos en los Títulos II y III.

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



La formación en estas materias será parte de la currícula de formación continua obligatoria prevista en el artículo 13.

La capacitación en ciberseguridad tendrá una doble dimensión: ofensiva —orientada a la investigación y persecución de ciberdelitos— y defensiva —orientada a la protección de los propios sistemas institucionales y de los datos de los fiscales en ejercicio. Ambas dimensiones son igualmente obligatorias e igualmente urgentes: un Ministerio Público que persigue ciberdelincuentes con sistemas vulnerables reproduce la asimetría que pretende corregir.

Artículo 49. Lagunas legales en bioética y derechos personalísimos

Los Ministerios Públicos de la región establecerán espacios de deliberación institucional para el análisis de las lagunas legales que abren las tecnologías reproductivas, la manipulación genética y las nuevas formas de mercantilización de la vida humana. Los criterios de actuación fiscal en estas materias se elaborarán mediante procesos públicos de consulta, con participación de la comunidad científica, organizaciones de derechos humanos y representantes de los afectados.

TÍTULO — COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Capítulo. Red de cooperación regional

Artículo 50. Recursos técnicos y humanos como obligación estatal

Los Estados garantizarán a los Ministerios Públicos los recursos humanos y técnicos adecuados y suficientes para la investigación y persecución del crimen organizado, incluyendo tecnología actualizada, herramientas de análisis de redes criminales, inteligencia financiera y capacidad forense digital. Esta obligación es de medios reforzada: el Estado no puede invocar restricciones presupuestarias generales para incumplirla cuando las fiscalías investigan crimen organizado transnacional o corrupción de alto impacto. (CIDH, Resolución 1/26, recomendación 27)

El Ministerio Público publicará anualmente un informe de estado de sus capacidades técnicas, identificando las brechas existentes respecto de los estándares regionales e internacionales y el plan de cierre de esas brechas con plazos y responsables. Ese informe será insumo obligatorio de la Mesa de Trabajo Permanente prevista en el artículo 41.

Artículo 51. Red de Intercambio de Información Fiscal

Se crea en el marco de la Federación Latinoamericana de Fiscales la Red de Intercambio de Información Fiscal (RIIF), como instrumento de cooperación regional para la persecución del crimen organizado transnacional. La RIIF funcionará mediante convenios de reciprocidad entre los Ministerios Públicos miembros, garantizando la celeridad y la confidencialidad de las comunicaciones.

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



La RIIF contará con protocolos para el intercambio de evidencia digital, la coordinación de investigaciones paralelas, la asistencia técnica en operaciones complejas y la protección mutua de fiscales amenazados. Cada Ministerio Público miembro designará un fiscal de enlace con dedicación específica.

Artículo 52. Colaboración eficaz y protección de testigos

Los Ministerios Públicos adoptarán marcos normativos y protocolos operativos para la aplicación de la colaboración eficaz en causas de crimen organizado transnacional y corrupción sistémica. Esos marcos regularán como mínimo: las facultades del fiscal para negociar acuerdos de colaboración; los límites de esa negociación en relación con los derechos de las víctimas; los mecanismos de corroboración independiente de las declaraciones del colaborador; los plazos y condiciones de los acuerdos; y los mecanismos de revisión judicial. (CIDH, Resolución 1/26, recomendación 29)

Los programas de protección de testigos en causas de crimen organizado garantizarán la seguridad física, la reserva de identidad, el acompañamiento psicológico y el acceso a asistencia legal del testigo y de sus familiares directos. La autoridad judicial deberá conocer la identidad del testigo protegido. La defensa tendrá oportunidad de interrogarlo sobre cuestiones no vinculadas a su identidad o paradero, conforme a los estándares interamericanos. Los acuerdos de colaboración eficaz y los programas de protección de testigos serán coordinados a través de la RIIF cuando involucren a más de una jurisdicción nacional.

Artículo 53. Cooperación en materia de persecución penal transnacional

Los Ministerios Públicos de la región fomentarán la suscripción de acuerdos de asistencia judicial mutua con plazos de respuesta acotados y mecanismos de urgencia, la creación de equipos conjuntos de investigación para causas de crimen organizado transnacional, el intercambio de buenas prácticas en litigación oral y gestión de la investigación, y la estandarización de protocolos de cadena de custodia para evidencia digital.

Artículo 54. Cooperación con organismos internacionales

Los Ministerios Públicos promoverán la cooperación con la CIDH, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, INTERPOL y los mecanismos de protección de operadores de justicia de la OEA, en cumplimiento de la Resolución 1/26 de la CIDH.

TÍTULO X — MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN Y MESA PERMANENTE

Capítulo 10. Herramienta dinámica

Artículo 55. Naturaleza dinámica del estatuto

El presente Estatuto es un instrumento vivo, sujeto a revisión periódica no menor de cada tres años, o en forma extraordinaria cuando cambios normativos, jurisprudenciales o fenomenológicos lo requieran. La velocidad de la criminalidad moderna impone que el Ministerio Público no se quede atrás: la actualización del Estatuto es parte de la estrategia de persecución penal, no un acto administrativo rutinario.

Artículo 56. Mesa de Trabajo Permanente sobre Obstáculos Comunes y Buenas Prácticas

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



Se crea la Mesa de Trabajo Permanente sobre Obstáculos Comunes y Buenas Prácticas (la Mesa), con sede en la Federación Latinoamericana de Fiscales. La Mesa tendrá los siguientes objetivos operativos:

1. Analizar las nuevas modalidades delictivas que emergen de la tecnología —inteligencia artificial, deepfakes, plataformas de comercio ilícito, ciberdelincuencia— y las lagunas legales en bioética y derechos personalísimos, para anticipar la respuesta fiscal.
2. Estandarizar soluciones: compartir estrategias exitosas de litigación y gestión institucional para que las buenas prácticas de un país se conviertan en estándar regional.
3. Mantener el presente Estatuto como herramienta dinámica, proponiendo revisiones periódicas en función de los cambios en el contexto de la criminalidad organizada y en los estándares internacionales de derechos humanos.
4. Coordinar con la RIIF el intercambio de información sobre amenazas emergentes y respuestas institucionales eficaces.
5. Elaborar informes anuales sobre el estado de la independencia, seguridad, paridad de género y acceso a la justicia en los Ministerios Públicos de la región.

La Mesa sesionará al menos dos veces por año. Sus recomendaciones serán públicas. El encuentro inaugural se realizará en Brasilia, donde se acordarán el reglamento de funcionamiento y la primera agenda de trabajo.

TÍTULO XI — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57. Interpretación

El presente Estatuto será interpretado de conformidad con los principios pro persona y pro independencia de la función fiscal, en el sentido que mejor garantice los derechos de las víctimas, la independencia funcional de los fiscales y la legitimidad democrática de la institución. Ninguna disposición podrá ser interpretada en sentido que favorezca la impunidad o el abuso de poder, sea este externo a la institución o interno.

Artículo 58. Relación con el ordenamiento interno

El presente Estatuto constituye un estándar mínimo regional. Las legislaciones nacionales podrán establecer garantías más amplias pero no podrán reducir los derechos y las obligaciones aquí consagrados. En caso de conflicto entre el Estatuto y normas de derecho interno, se aplicará el principio más favorable a la función fiscal y a los derechos de las víctimas.

Artículo 59. Seguimiento y evaluación

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



La Federación Latinoamericana de Fiscales publicará anualmente un Índice de Independencia y Condiciones de la Función Fiscal en América Latina, con indicadores de cobertura, temporalidad, paridad de género, seguridad, autonomía presupuestaria y acceso a la justicia para las víctimas, desagregados por país y nivel de la carrera fiscal.

Artículo 60. Entrada en vigencia

El presente Estatuto admite adhesión total o por módulos, reconociendo que los Ministerios Públicos de la región tienen distintos niveles de desarrollo institucional. Se establecen tres módulos de adhesión progresiva:

Módulo A — Carrera e independencia básica: artículos 1 a 7, 12 a 16, 17 a 19. Comprende los principios rectores, la carrera meritocrática, el régimen disciplinario con garantías y la inamovilidad. Es el módulo de entrada obligatorio para toda adhesión.

Módulo B — Gobierno institucional, víctimas y transparencia: artículos 8 a 11, 20 a 22 bis. Comprende los órganos de gobierno, la protección de víctimas, la debida diligencia con perspectiva de género y la transparencia activa de la política de persecución.

Módulo C — Seguridad, cooperación y desafíos emergentes: artículos 23 a 33. Comprende el sistema integral de seguridad, la protección digital, la cooperación internacional, la RIFF, la colaboración eficaz y los desafíos tecnológicos.

Cada Ministerio Público miembro que adhiera al Módulo A deberá presentar ante la Mesa de Trabajo Permanente un diagnóstico institucional y un plan de implementación de los módulos B y C con plazos no mayores de cuatro años para el Módulo B y seis años para el Módulo C. La Mesa evaluará el avance anualmente. La adhesión parcial no es indefinida: transcurridos los plazos del plan sin cumplimiento, el incumplimiento será consignado en el Índice previsto en el artículo 44.

Federación Latinoamericana de Fiscales — Brasilia, abril 2026

FUENTES Y REFERENCIAS

I. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Organización de los Estados Americanos, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. En vigor desde el 18 de julio de 1978.

CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 44. Washington D.C.: CIDH, 5 de diciembre de 2013.

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



CIDH. Resolución No. 1/26. Crimen organizado y derechos humanos en las Américas. Washington D.C.: CIDH, adoptada el 28 de febrero de 2026. Documento No. 2. [Citada en Preámbulo; artículos 23, 25 bis, 26 bis, 27 bis, 28 bis y 31].

Corte IDH. Corte IDH. Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Sentencia de 30 de junio de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 197.

Corte IDH. Corte IDH. Caso Martínez Esquivia vs. Colombia. Sentencia de 6 de octubre de 2020 (Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones). Serie C No. 412.

Corte IDH. Corte IDH. Caso Casa Nina vs. Perú. Sentencia de 24 de noviembre de 2020 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 419.

Corte IDH. Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Sentencia de 22 de noviembre de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 117.

Corte IDH. Corte IDH. Masacre de La Rochela vs. Colombia. Sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 163.

Corte IDH. Corte IDH. Caso Nissen Pessolani vs. Paraguay. Sentencia de 21 de junio de 2022 (Fondo y Reparaciones). Serie C No. 454.

II. Instrumentos de Naciones Unidas

ONU. Directrices sobre la función de los fiscales (Directrices de La Habana). Aprobadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. La Habana, Cuba, 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. [Citadas en Preámbulo y artículo 13].

ONU. Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura. Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito, Milán, 1985. Confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 y 40/146.

ONU. Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), resolución 2006/23.

ONU. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Adoptada por la Asamblea General mediante resolución 55/25, 15 de noviembre de 2000. En vigor desde el 29 de septiembre de 2003.

III. Sistema Europeo — con nota metodológica

Nota metodológica: Los instrumentos europeos se citan como argumentos de refuerzo comparado. Fueron elaborados para sistemas de fiscalía orgánicamente dependiente del Poder Ejecutivo y su recepción en sistemas latinoamericanos de autonomía constitucional requiere adaptación crítica y no trasplante directo.

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



TEDH. Caso Kövesi vs. Rumania. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), 5 de mayo de 2020. Aplicación No. 3594/19. [Citada en Preámbulo].

Consejo de Europa. Recomendación Rec(2000)19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el papel del ministerio público en el sistema de justicia penal. Consejo de Europa, adoptada el 6 de octubre de 2000. [Citada en Preámbulo].

CCJE/CCPE. Declaración de Burdeos: Jueces y Fiscales en una Sociedad Democrática. Adoptada conjuntamente por el Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) y el Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (CCPE). Estrasburgo, 8 de diciembre de 2009. [Citada en Preámbulo].

CCPE. Opiniones del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (CCPE). Consejo de Europa, Estrasburgo. Incluye en particular la Opinión No. 13 (2018) sobre independencia, responsabilidad y ética de los fiscales, y la Opinión No. 9 (2014) sobre normas y principios europeos concernientes a los fiscales. [Citadas en Preámbulo y artículo 20].

Comisión de Venecia. Comisión de Venecia (Comisión Europea para la Democracia por el Derecho). CDL-AD(2025)042. Perú — Opinión sobre las reformas propuestas relativas al Ministerio Público. Consejo de Europa, 2025. [Citada en artículos 17 y 18].

Comisión de Venecia. Comisión de Venecia. CDL-AD(2026)004. Perú — Opinión sobre un conjunto de reformas constitucionales y legislativas relativas al Poder Judicial. Adoptada en la 146ª sesión plenaria, Venecia, 6-7 de marzo de 2026. [Citada en contexto institucional comparado].

IV. Fuentes regionales y gremiales

CEJA. Indicadores para evaluar la independencia de jueces y fiscales en las Américas. Nataly Ponce Chauca y Juan Farfán Mallma; con aportes de Mauricio Duce. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), primera edición, 2025. [Indicadores P4, IT2, IT3, IT7 y E1 incorporados en artículos 13, 26 bis y 26 ter].

CEJA. Independencia de operadores/as de justicia en las Américas: situación regional y desafíos de defensa democrática. Santiago de Chile: CEJA, 2023. Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5712>.

Cumbre Iberoamericana. Estatuto del Juez Iberoamericano. Adoptado en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, 23-25 de mayo de 2001.

IAP. Declaración de Helsinki sobre la función de los fiscales. Asociación Internacional de Fiscales (IAP/FIP). Helsinki, 2008.

IAP. Normas de responsabilidad profesional y declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales. Asociación Internacional de Fiscales (IAP). 1999.

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



FLF. Protocolo de la Federación Latinoamericana de Fiscales (FLF) sobre seguridad y protección de fiscales. 2024.

FLF. Declaración de San José de la Federación Latinoamericana de Fiscales (FLF). 2024.

V. Doctrina

Duce, M. y Riego, C. Duce, Mauricio y Cristián Riego. Proceso penal. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2007. [Referenciado en análisis del modelo acusatorio latinoamericano].

CEJA. CEJA. Reformas procesales penales en América Latina: resultados del proyecto de seguimiento. Santiago de Chile: CEJA, 2005. [Referenciado en contexto de la reforma acusatoria regional].

Artículo 61. Adecuación del derecho interno (artículo 2 de la Convención Americana). Los Estados deberán revisar y adecuar las normas disciplinarias que restrinjan la libertad de expresión de los fiscales, eliminando aquellas que contengan lenguaje vago o ambiguo ("cuando puedan perturbar", "cuando puedan afectar") o que incluyan fines ilegítimos ("mantener polémicas"), en cumplimiento del deber establecido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (caso Nissen Pessolani, DPLF, 2022, párs. 93-99).

Artículo 62. Seguimiento y evaluación. Se recomienda la creación de mecanismos de seguimiento y evaluación del funcionamiento del estatuto, con participación de la sociedad civil, academia y organismos internacionales. En particular, se evaluará anualmente la efectividad de las políticas de seguridad y protección de fiscales, así como la aplicación del test de proporcionalidad en las sanciones disciplinarias por declaraciones públicas.

Artículo 63. Vigencia. El presente estatuto modelo entrará en vigencia para efectos de referencia normativa desde su aprobación por el Congreso Iberoamericano de Ministerios Públicos.

Nota del Autor

Esta propuesta de estatuto modelo ha sido elaborada para su presentación en el Congreso de Ministerios Públicos de América Latina. Incorpora estándares actualizados de la Comisión de Venecia (2025), los Principios de Yakarta (2012), las Opiniones del CCPE, la jurisprudencia de la CIDH (casos Martínez Esquivia, Casa Nina, Carpio Nicolle, La Rochela, Nissen Pessolani) y del TEDH (casos Kövesi, Baka, Kudeshkina, Wille, Stoll), así como los amici curiae de Open Society Justice Initiative (2020) y DPLF (2022), la Declaración de Helsinki (IAP, 2008) y el Protocolo de la Federación Latinoamericana de Fiscales (Declaración de San José, 2024).

El estatuto es de carácter orientativo y debe adaptarse a las particularidades constitucionales y legales de cada país. Se invita al diálogo académico y profesional para su perfeccionamiento continuo.

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE FISCALES

• 28 AL 30 DE ABRIL DE 2026, BRASÍLIA - BRASIL •



Este estatuto está realizado en base a un iniciativa, redacción y desarrollo del Fiscal Ronald Segura (Costa Rica) con las adiciones propuestas por el Fiscal Walter Fernández (Argentina)